

Proyecto de ley

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

Artículo 1º.- La presente ley regirá toda la actividad turística del Territorio Nacional, que comprende la Hidrovía Paraná - Paraguay, en consonancia con las normas internacionales vigentes.-

Artículo 2º.- El Estado Nacional a través de la Secretaria de Turismo, tendrá facultad suficiente para poder cumplir con los siguientes objetivos y funciones con carácter dispositivas y operativas: 1) Hacer convenios con los paises que integran el territorio de hidrovias. - 2) Hacer convenios y dictar normas reguladoras con las secretarías de turismo provinciales.- 3) Facilitar la creación de circuitos turísticos, integrado al sector privado, a fin de que se posibilite, acceder a los distintos lugares que compone el trayecto de hidrovía. - 4) Crear una mesa de trabajo, compuesta e integrada por las secretarias de Turismo provinciales, cámaras hoteleras y agencias, con el objeto de evaluar y desarrollar tareas mancomunadas tendientes a incentivar el turismo de aventura, pesca, conservación de la flora y la fauna, etc... 5) Hacer convenios con Universidades y escuelas de Turismo y Hotelería.- 6) Generar condiciones y mecanismos incentivadores, para el sector privado, con el fin de lograr inversiones potenciadoras del turismo y transporte de hidrovía.- 7) Hacer publicidad de las ventaja que importa, el trayecto de hidrovias y generar las tareas alternativas necesarias para maximirar el potencial de explotación que integra la misma.

Artículo 3º.- La Secretaría de Turismo de la Nación será el organismo oficial especifico de aplicación de la presente ley, operadora y respansable de los objetivos y funciones preestablecidas. El Estado Nacional, no obstante, cuando el marco legal regulatorio de las tareas a desarrollar, excluya o impida la actuación del organismo objeto de la presente ley, **podrá** intervenir a los efectos de dar cumplimiento al espíritu de la norma.

Artículo 4º.- El organismo de aplicación deberá estar dotado de personal idóneo y de recursos necesarios para el cumplimiento de la actividad.

Artículo 5%. La Secretaría de Turismo de la Nación, tendrá competencia exclusiva para el cumplimiento de las actividades complementadas en el Art. 2 de la

Proyecto de ley

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

presente ley, asimismo deberá: asesorar e informar al Poder Ejecutivo, del cual depende, sobre todos los aspectos relacionados con las actividades y facultades otorgadas; evaluar y confeccionar el presupuesto necesario para dar cumplimiento a los objetivos que se establezcan; elevándolo en forma accesoria e íntegrativa del presupuesto anual.

Artículo 6º- El Estado Nacional, **podrá** ejercer funciones de supervisión en las actividades que se desarrollen dentro de su territorio, de conformidad a los convenios que la Secretaría oportunamente suscriba y de acuerdo al marco de competencia.

Artículo 7º.- Declárase de interés publico, las actividades en un todo, que compone la hidrovía "Paraná - Paraguay".

Artículo **8º.-** La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los 60 días posteriores a su efectiva **sanción**.

Artículo **9°.-** Deróguese toda otra disposición legal que se oponga a la presente ley.

Artículo 10°.- De forma.

DIPUTADO DE LA NACION

Drugger and the Blanch of the

ALEJANDRÖ BALIAN

Teresatoglià

Diputado Nadional
Presidente Comisión Seguridad Interior

H: Fámars de paparadas de la Nación